



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 604 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 AGO 2016

VISTO: El Informe N° 1106-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con N° Doc. 172596 y N° Reg. 135042, la Carta N° 025-2016-CSH/RC, el Informe N° 017-2016/MMCH/JS, la Carta N° 021-2016/CH sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

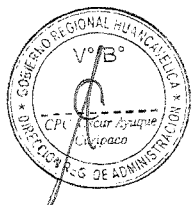
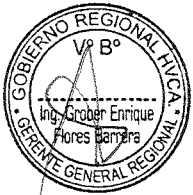
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Huaytará, previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 022-2015/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 036-2016/ORA, de fecha 29 de enero del 2016, para la ejecución de la obra: “Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Antacancha, Palmadera Grande, Pueblo Nuevo, Acomayo, Carmen de Minasccasa, Putja y San Antonio de Tincocc Ullpacc de los Distritos de Pilpichaca, Santiago de Chocorvos, Quito de Arma, San Antonio de Cusicancha y San Francisco de Sangayaico, Provincia de Huaytará y Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 7’538,145.61 (Siete millones quinientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y cinco con 61/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, mediante Carta N° 021-2016/CH, de fecha 02 de agosto del 2016, el Sr. Ahmed Dumet Delfín – representante legal de la empresa contratista Consorcio Huaytará, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado a la Consultoría de la supervisión de la obra Consorcio Supervisor Huaytará, su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por treinta (30) días calendarios, señalando como causal casos fortuitos debidamente comprobados, debido a los efectos y consecuencias que han producido los eventos extraordinarios e imprevisibles en la obra de la I.E.I. N° 1048 de Antacancha. Sustenta el hecho generador con las anotaciones en el Cuaderno de Obra; el Decreto Supremo N° 033-2016-PCM que declara el Estado de Emergencia por peligro inminente por bajas temperaturas, en el ámbito geográfico de los distritos y provincias de Huancavelica por 60 días calendarios; panel fotográfico y otros documentos que adjunta;

Que, mediante Carta N° 025-2016/CSH/RC, de fecha 09 de agosto del 2016, la Ing. Milagros Flora Incahuanaco Mamani – representante legal del Consorcio Supervisor Huaytará, consultoría responsable de la supervisión de la referida obra, remite el Informe N° 017-2016/MMCH/JS, suscrito por el Ing. Mauro Moscairo Chura - Jefe de Supervisión, quien luego de la revisión y análisis, emite pronunciamiento favorable al pedido del contratista bajo el sustento de que según el contrato de ejecución y el cronograma de ejecución del Expediente Técnico la obra en los 06 sub proyectos o componentes, tiene un plazo de ejecución de 120 días calendarios (04 meses) donde cada sub proyecto tiene en forma independiente el cronograma de ejecución, Diagrama Gantt, PERT CPM, calendario valorizado, debiendo tener una sola fecha de inicio y término los 06 sub proyectos respectivamente; agrega que, el sub componente de la obra I.E.I. N° 1048 de Antacancha distrito de Pilpichaca se ubica a una altura de 4503 msnm, la temperatura promedio en épocas de heladas oscila entre los -8 a -14°C con periodos de frecuencia





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 604 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

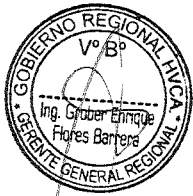
Huancavelica, 22 AGO 2016

entre 25 a 31 días. Los Avisos Meteorológicos N° 018, 023, 030, 034 y 035, de fechas 09 y 23 de marzo, 10, 22 y 26 de abril del 2016, respectivamente, emitidos por el SENAMHI y el Informe “Pronóstico de Bajas Temperaturas” periodo Mayo – Julio 2016 elaborado por el SENAMHI, indican que estos cambios bruscos de temperatura afectarán con mayor incidencia a las zonas alto andinas del centro sur del país, entre estos al departamento de Huancavelica y su provincia de Huaytará, afectando de sobremanera al distrito alto andino de Pilpichaca y su Centro Poblado de Antacancha (lugar donde se ejecuta la obra) ubicado a 4,503 msnm; en este contexto la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Decreto Supremo N° 033-2016-PCM, decreta el Estado de Emergencia por peligro inminente por bajas temperaturas, en el ámbito geográfico de los distritos y provincias de Huancavelica por un plazo de sesenta (60) días calendarios, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y de respuesta en caso amerite. La cuantificación de días de la ampliación de plazo están relacionadas a las tareas críticas que se han dejado de ejecutar de acuerdo al Calendario de Avance de Obra presentado por el contratista, en esta y en concordancia con las anotaciones del cuaderno de obra para la IEI N° 1048 del CP de Antacancha;

Que, al respecto, efectuado el análisis técnico por parte de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 1106-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 19 de agosto del 2016, se señala que la cuantificación de los días de la ampliación de plazo N° 02 NO están relacionadas a las tareas críticas que se han dejado de ejecutar de acuerdo al Calendario de Avance de Obra presentado por el contratista y en concordancia con las anotaciones del Cuaderno de Obra para la I.E.I. N° 1048 del CP de Antacancha no afectan la ruta crítica del cronograma de ejecución física del proyecto. Así se tiene que, en el Asiento N° 34 del Supervisor de fecha 02 de junio del 2016, se autoriza los horarios establecidos por la residencia para el vertido de concreto, indica además que se dispondrá en obra de lo necesario para proteger el fraguado y endurecimiento cuya protección debe resistir las acciones de viento y cargas de nieve. Las tareas vinculadas a la ruta crítica del calendario de avance de obra actualizado presentado por el contratista considerando sus duraciones y traslapes de actividades que se ejecutan de manera simultanea se muestran en el Informe N° 017-2016/MMCH/JS de la supervisión de obra Consorcio Supervisor Huaytará, Carta N° 021-2016/CH del representante legal Consorcio Huaytará, los cuales deben ser debidamente justificados y que estas deben haber afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución física del proyecto; sin embargo, conforme al cuadro análisis comparativo efectuado, se observa que no cumple los sustentos técnicos que han afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución físico del proyecto, tampoco se observa en el Cuaderno de Obra y el registro fotográfico donde debe evidenciarse los cambios de temperatura en la zona;

Que, sobre el particular, el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre las causales de ampliación de plazo, establece “De conformidad con el Artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado”; por su parte, el Artículo 201° del citado Reglamento, sobre el Procedimiento de ampliación de plazo, establece “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. (...)”;

Que, conforme a lo señalado se advierte que el informe de ampliación de plazo presentado por el Consorcio Huaytará y evaluado por el Consorcio Supervisor Huaytará – Responsable de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 604 - 2016/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 22 AGO 2016

la supervisión de obra, no cumple con las formalidades exigidas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo; en consecuencia, estando al pronunciamiento técnico emitido por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 1106-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por treinta (30) días, por lo que deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO N° 02, por espacio de treinta (30) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio Huaytará, a través de su representante legal Sr. Ahmed Dumet Delfín, en la obra: “**Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Antacancha, Palmadera Grande, Pueblo Nuevo, Acomayo, Carmen de Minasccasa, Putja y San Antonio de Tincocc Ullpacc de los Distritos de Pilpichaca, Santiago de Chocorvos, Quito de Arma, San Antonio de Cusicancha y San Francisco de Sangayaico, Provincia de Huaytará y Departamento de Huancavelica**”, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 1106-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración realizar las acciones administrativas para aplicar la sanción que corresponda al Consorcio Supervisor Huaytará – Responsable de la supervisión de obra, al no poner celo en el desempeño de sus funciones, conforme a lo expuesto en el Informe N° 1106-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Consorcio Tayacaja y al Consorcio Supervisor Huaytará – Responsable de la supervisión de obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

